

Proyecto de Ley 118 2022

“Reforma Tributaria para la igualdad y justicia social”



Ponentes



Andrés Cortés

SocioTax & Legal
Mazars en Colombia

- Abogado, Universidad del Rosario
- Especialista en Derecho Tributario, Universidad del Rosario
- Maestría en Administración (MBA), INALDE Business School



Lina Toro

Gerente Tax & Legal
Mazars en Colombia

- Abogada, Universidad Icesi Cali
- Contadora Pública y Finanzas Internacionales, Universidad Icesi Cali
- Maestría en Derecho Tributario, Universidad Externado de Colombia.



Gina Ortíz

Gerente Tax & Legal
Mazars en Colombia

- Abogada, Universidad de Medellín
- Contadora, Universidad Santiago de Cali
- Especialista en Gestión Tributaria, Pontificia Universidad Javeriana
- Experta en fiscalidad Internacional, Universidad Santiago de Compostela- España

Ponentes



Paula Rubiano

Abogada Senior Tax & Legal
Mazars en Colombia

- Abogada, Universidad La Sabana
- Especialista en Derecho Tributario, Universidad Pontificia Javeriana



Jose Ramírez

Abogado Senior Tax & Legal
Mazars en Colombia

- Abogado, Universidad Libre
- Especialista en tributación, Universidad de los Andes



Laura Dávila

Abogada Senior Tax & Legal
Mazars en Colombia

- Abogada de la Universidad Externado de Colombia
- Especialización en Derecho Tributario de la Universidad de los Andes

Agenda

AGENDA

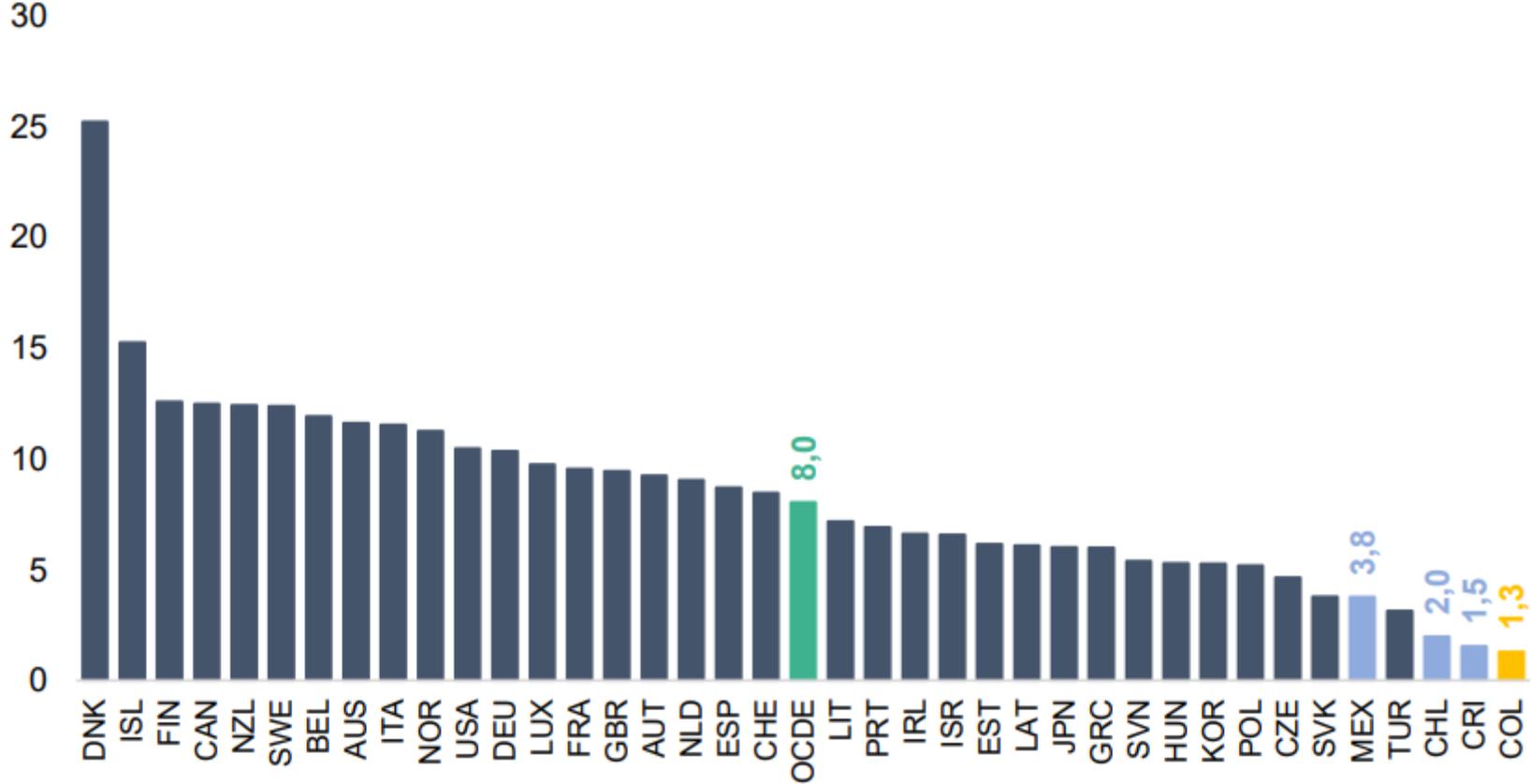
1. Introducción
2. Impuesto sobre la renta personas naturales
3. Régimen SIMPLE de Tributación
4. Dividendos
5. Ganancias Ocasionales
6. Impuesto al Patrimonio
7. Impuestos ambientales
8. Impuestos saludables
9. Mecanismos de lucha contra la evasión
10. Impuesto sobre la renta personas jurídicas
11. Impuesto sobre las Ventas - IVA
12. Otras disposiciones
13. Derogatorias

01

Introducción

Justificación

Gráfico 3. Ingresos tributarios por IRPN 2020 (% del PIB)

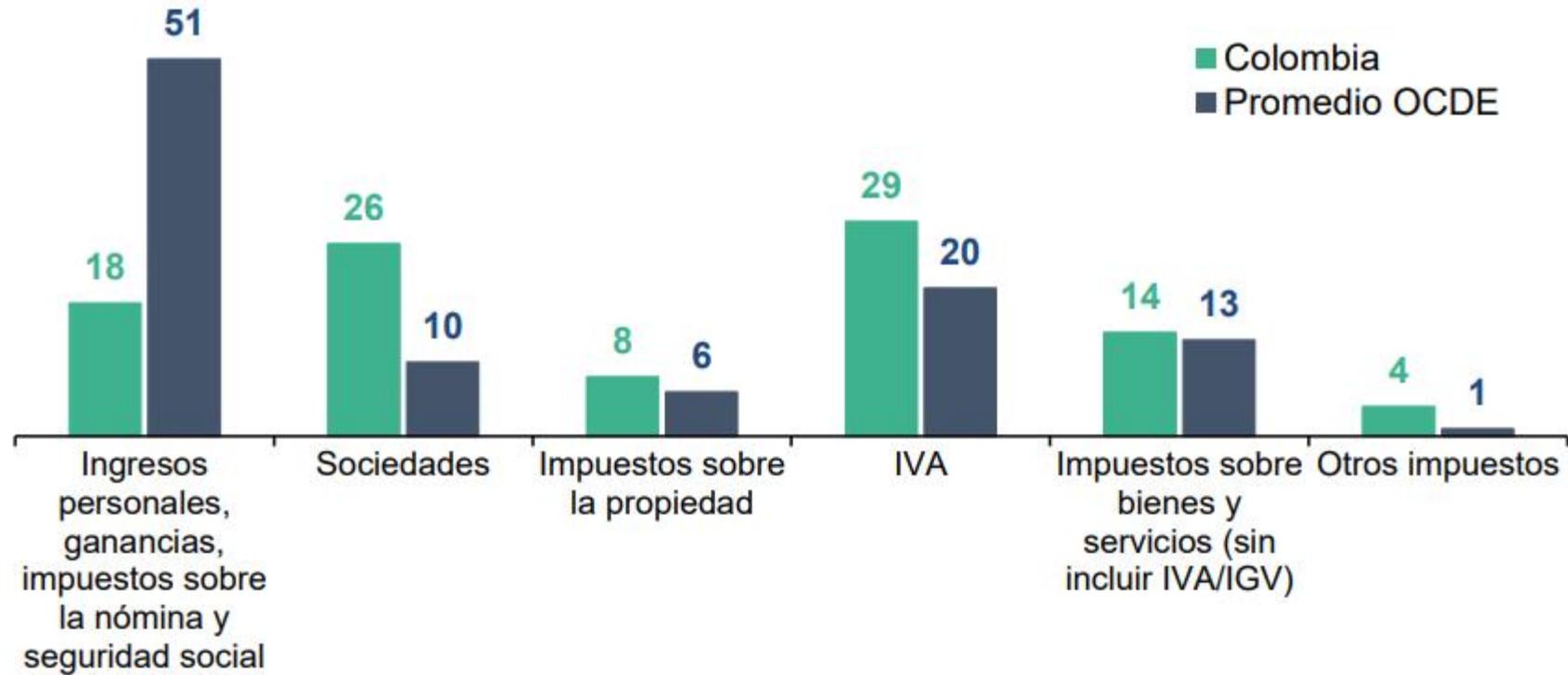


*Los ingresos tributarios corresponden al nivel de Gobierno General.

Fuente: OCDE, Taxing wages 2021.

Justificación

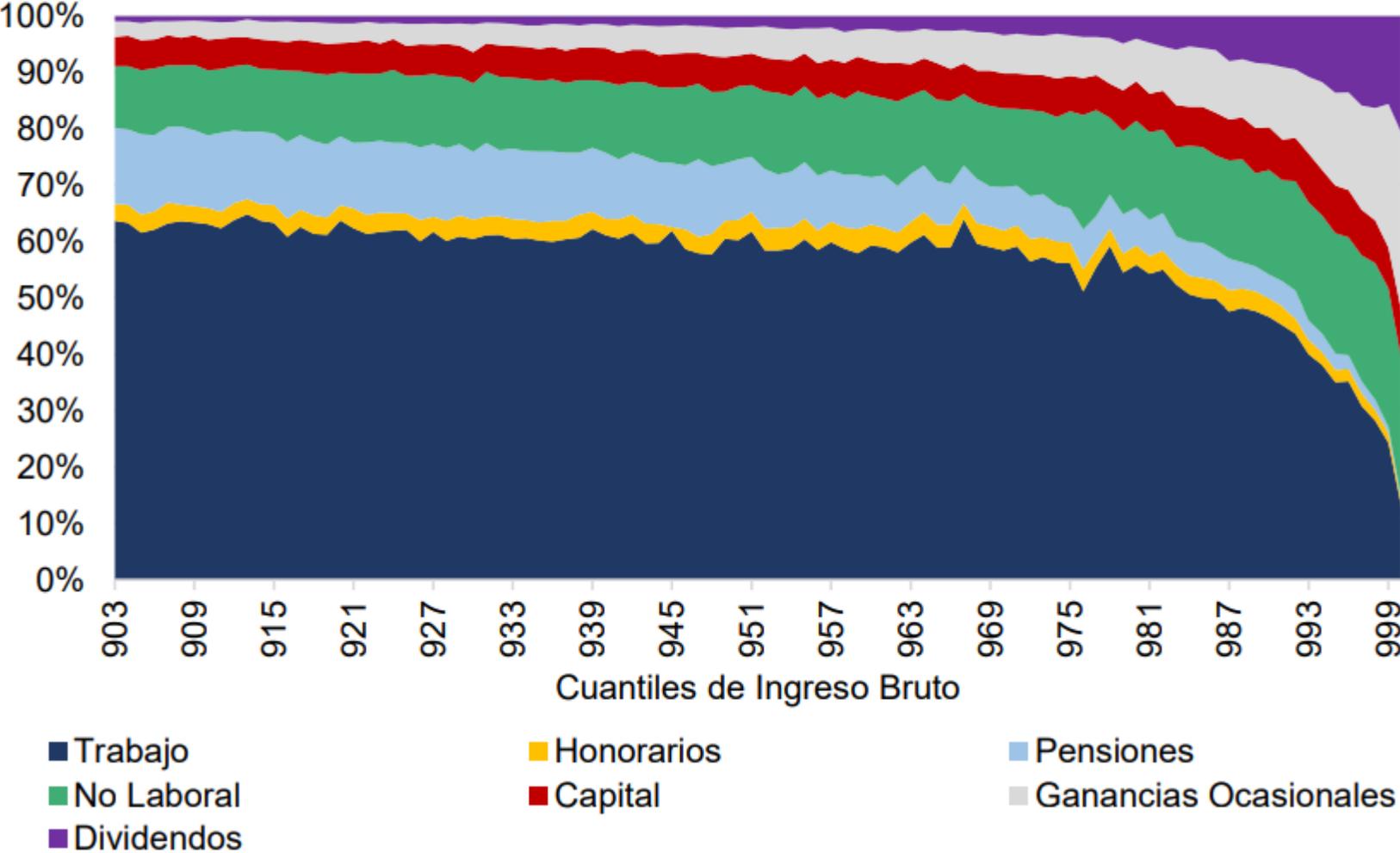
Gráfico 4. Participación de cada grupo de impuestos frente a los ingresos tributarios totales 2018 (%)



Fuente: OCDE, Revenue Statistics

Justificación

Gráfico 5. Distribución de ingresos brutos* en los últimos 100 cuantiles de declarantes del IRPN (2020)



Justificación

Tabla 1. Comparación internacional de los beneficios tributarios vigentes en el IRPN

Tipo de beneficio	Colombia	Chile	España	Perú	México	Estados Unidos
Rentas exentas automáticas	✓	✓	✓	✓		✓ ^{4/}
Contribuciones a la seguridad social	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Aportes voluntarios a salud y/o pensiones	✓	✓			✓	
Rentas exentas pensionados	✓		✓	✓		
Cuentas preferenciales de ahorro*	✓					
Intereses hipotecarios	✓	✓	✓		✓ ^{3/}	
Deducciones por dependientes	✓	✓ ^{1/}	✓		✓	✓
Costo de rentas de capital	✓		✓	✓		
Herencias y donaciones	✓	✓	✓	✓ ^{2/}	✓	✓

*Cuentas de Ahorro de Fomento a Construcción (AFC) y Ahorro Voluntario Contractual (AVC).

1/ Exención sobre costos de educación de dependientes.

2/ Exención por donaciones a organizaciones sin ánimo de lucro.

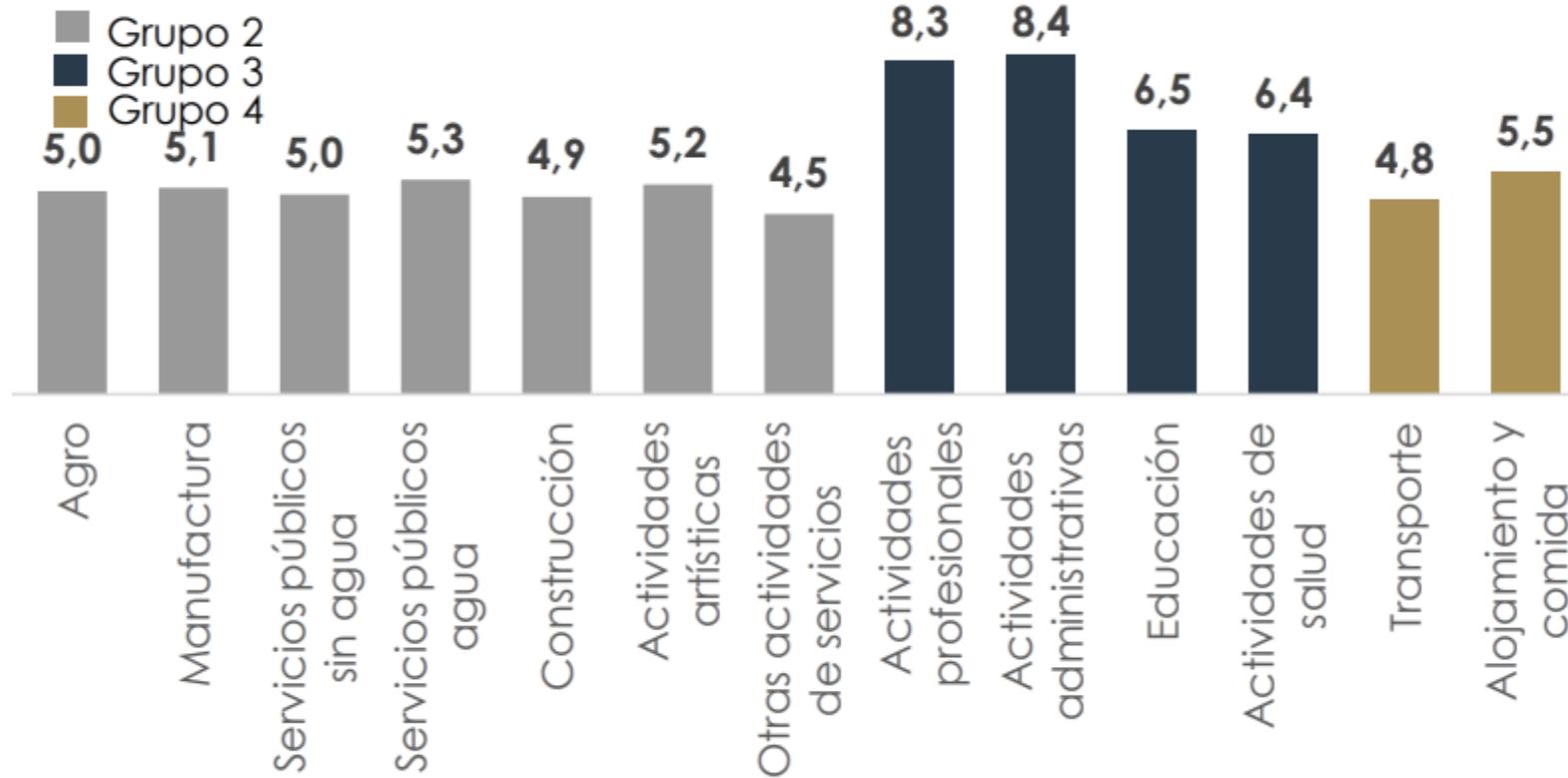
3/ Exención sobre intereses reales pagados a hipoteca.

4/ Depende de si es ciudadano estadounidense y elige esta opción de deducción.

Fuente: Elaborado por DGPM-MHCP con base en el Worldwide Personal Tax and Immigration Guide 2021-22, EY y páginas de las administraciones tributarias de cada país.

Justificación

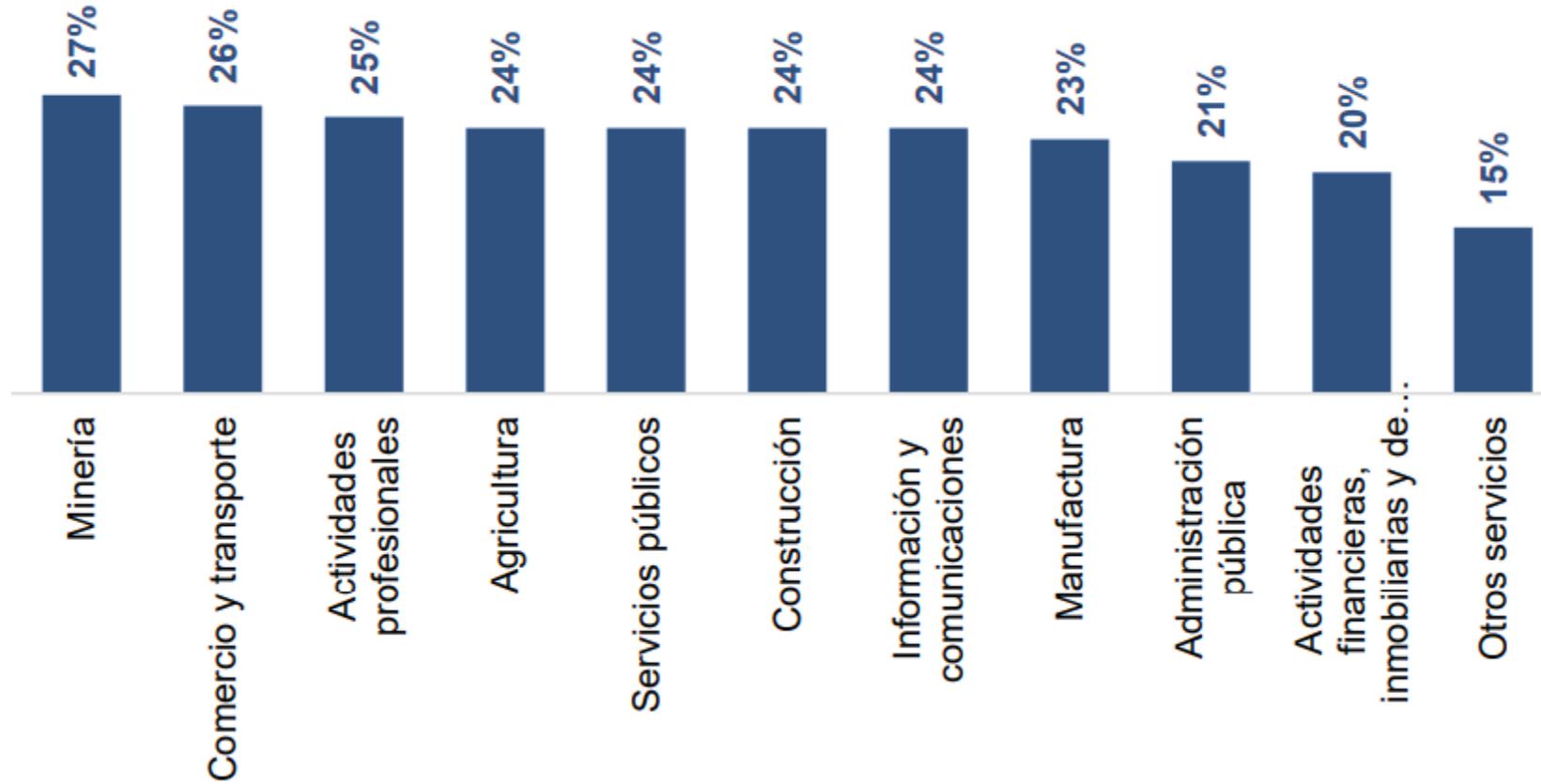
Gráfico 13. Tarifas del RST que permiten equilibrio con régimen ordinario por sector (%)



Fuente: DGPM - MHCP

Justificación

Gráfico 10. Tasas efectivas de tributación del impuesto de renta por sector económico, pronóstico 2022



Justificación

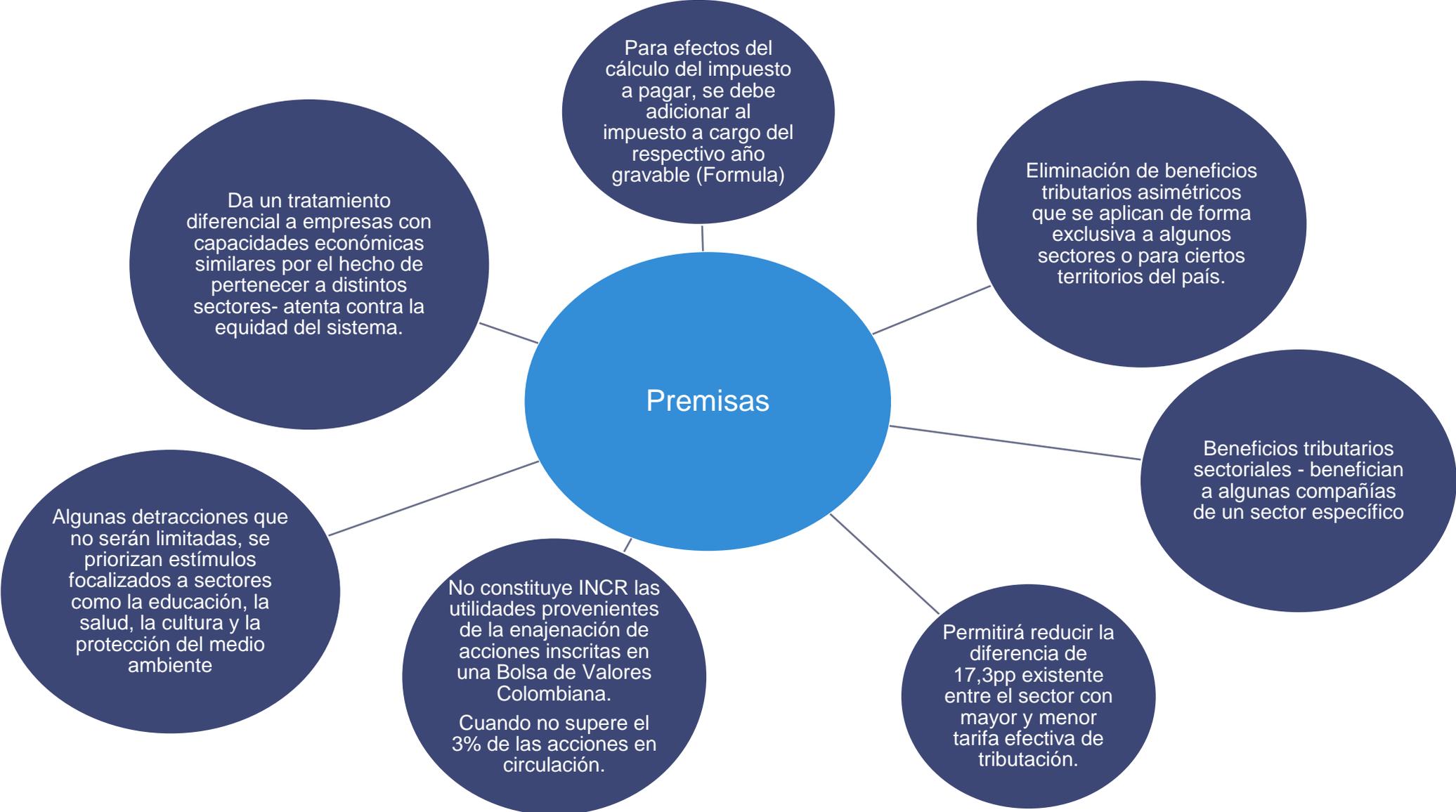
- El Gobierno Nacional con la reforma tributaria ha tratado de reducir sustancialmente las exenciones que existen en el régimen del impuesto de renta de personas naturales, y que benefician fundamentalmente a los contribuyentes de más altos ingresos.
- Según el proyecto de ley de la reforma tributaria presentado por el gobierno nacional el impuesto a las ganancias ocasionales, presentan tarifas inferiores a la tarifa marginal máxima de la cédula general, lo que afecta el principio de equidad. Mientras que la cédula general tiene una tabla de tarifas marginales con una máxima de 39%, las ganancias ocasionales están gravadas a tarifas de 10% o 20% dependiendo de su naturaleza. Este tratamiento diferencial implica que dos personas con el mismo nivel de ingresos pueden contribuir montos diferentes por percibir tipos de ingresos distintos, lo que afecta la equidad horizontal del impuesto de renta.



Justificación

- En cuanto a los dividendos, estos presentan un esquema de doble tributación a través de una modalidad socio–sociedad, en donde una parte del impuesto es pagado en el Impuesto de Renta de Personas Jurídicas (IRPJ) y otra en el IRPN. No obstante, la tarifa plana de 10% no está alineada con el principio de equidad vertical, toda vez que no se aplican esquemas tarifarios marginales que aumenten con el nivel de renta.
- La reforma incluye una serie de medidas para combatir la evasión y elución de impuestos, dado que, según el entender del poder ejecutivo del estado, no cuenta con las herramientas necesarias para que algunos contrayentes omisos cumplan con sus deberes formales y sustanciales.
- La introducción de impuestos saludables en la reforma tributaria busca además de aumentar el recaudo de impuesto que con ello los consumidores de productos como, tabaco, bebidas azucaradas, alimentos ultra procesados entre otros, dejen de consumir dichos productos dado que son perjudiciales para la salud de los colombianos.

Límite a los beneficios y estímulos tributarios



Impuesto sobre la renta de personas naturales

Renta líquida gravable

Renta líquida gravable



Trabajo
Capital
No laborales,
Pensiones (*)
Dividendos y
participaciones



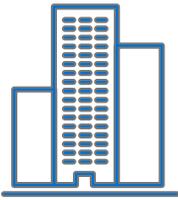
Se someterán a las tarifas marginales del artículo 241 del ET (0% al 39%).

*Ganancia ocasional

(*) Se elimina propuesta de gravar pensiones que en el año excedieran de \$68 mm (\$5.6 mm mensuales); se mantiene entonces la exención para pensiones que excedan de 1.000 UVT mensuales (\$456.048.000 año)

Renta líquida gravable

Cédula general



Ingresos



Se suman ingresos por todo concepto, excepto dividendos y GO

*Ingresos en especie (mecanismo de lucha contra la evasión): pagos efectuados a terceras personas en beneficio del contribuyente (valor comercial).



INRGO



Se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso

- Limitación de la renta exenta del 25% a 790 UVT anuales (\$30 mm) –**hoy: \$109.4 mm-**



Rentas exentas y deducciones



- Limitación del total de rentas exentas y deducciones al 40% del ingreso neto sin que exceda de 1.340 UVT (\$50.925.360)*

Hoy: 5.040 UVT (\$191.540.160)

Renta líquida gravable

Cédula general



Rentas exentas y deducciones



- Deducciones adicionales:
- 72 UVT (\$2.7 mm) por dependientes, sin que exceda de 4 dependientes (\$10.9 mm).
- 1% del valor de las adquisiciones, sin que exceda 240 UVT (\$9.120.960) en el año (sin límite). Requisitos:
 - a. No haber sido solicitado como costo o deducción.
 - b. Expedición de factura electrónica por el obligado.
 - c. Pago por medios electrónicos.



Costos y Gastos
(mecanismo de lucha
contra la evasión)



- La DIAN podrá estimar topes indicativos de costos y gastos deducibles.
- En las rentas de trabajo (diferentes a salario), se estima que los costos y deducciones serán del 60% de los ingresos brutos.
- En el evento que se genere exceso sobre dicho deberá ser informado en la declaración.
- El incumplimiento causará la sanción del literal d. artículo 651 ET.
- Los costos y gastos deberán estar soportados por documentos electrónicos (factura, nómina, documento soporte).

Rentas de trabajo exentas

Reforma Tributaria	Norma Actual
Se hace extensivo el tratamiento de renta exenta a pensiones obtenidas en el extranjero u organismos multilaterales	Exención solo para pensiones obtenidas en el marco de Ley 100 de 1993.
Exención del 25% de renta exenta (numeral 10 artículo 206 ET) aplicaría también para rentas de trabajo diferentes a laborales. (*)	Prevista para prestadores de servicios que contraten menos de dos (2) trabajadores por menos de 90 días.

(*) Depuración de la renta gravable cédula general: optativo entre renta exenta y costos y gastos asociados a la actividad



Comparativo limitación rentas exentas y deducciones (texto inicial)

Concepto	Actual		PL		Actual		PL		Actual		PL	
	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	
Salario mensual	9.000.000	9.000.000	15.000.000	15.000.000	25.000.000	25.000.000	50.000.000	50.000.000	50.000.000	50.000.000	50.000.000	
Ingresos anuales	126.000.000	126.000.000	180.000.000	180.000.000	300.000.000	300.000.000	600.000.000	600.000.000	600.000.000	600.000.000	600.000.000	
Ingresos netos	116.280.000	116.280.000	168.660.000	168.660.000	279.000.000	279.000.000	579.000.000	579.000.000	579.000.000	579.000.000	579.000.000	
<u>Deducciones</u>												
Total deducciones	19.896.768	19.896.768	21.890.304	21.890.304	67.495.104							
Cesantías	9.000.000	9.000.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Aportes FPV					90.000.000	90.000.000	180.000.000	180.000.000	180.000.000	180.000.000	180.000.000	
Base renta exenta	87.383.232	87.383.232	146.769.696	146.769.696	121.504.896	121.504.896	331.504.896	331.504.896	331.504.896	331.504.896	331.504.896	
25% renta exenta	21.845.808	21.845.808	36.692.424	30.023.160	30.376.224	30.023.160	109.451.520	30.023.160	109.451.520	30.023.160	30.023.160	
Rentas exentas	30.845.808	30.845.808	36.692.424	30.023.160	120.376.224	120.023.160	289.451.520	210.023.160	289.451.520	210.023.160	210.023.160	
Total deducciones y rentas exentas	50.742.576	50.742.576	58.582.728	51.913.464	187.871.328	187.518.264	356.946.624	277.518.264	356.946.624	277.518.264	277.518.264	
Límite 40%	46.512.000	46.512.000	67.464.000	67.464.000	111.600.000	111.600.000	231.600.000	231.600.000	231.600.000	231.600.000	231.600.000	
Límite 5.040 UVT/ 1.210 UVT	191.540.160	45.984.840	191.540.160	45.984.840	191.540.160	45.984.840	191.540.160	45.984.840	191.540.160	45.984.840	45.984.840	
Total deducciones y rentas exentas	46.512.000	45.984.840	58.582.728	45.984.840	111.600.000	45.984.840	191.540.160	45.984.840	191.540.160	45.984.840	45.984.840	
Deducciones y rentas exentas en exceso		4.757.736	-	5.928.624	76.271.328	141.533.424	165.406.464	231.533.424	165.406.464	231.533.424	231.533.424	
Base gravable	69.768.000	70.295.160	110.077.272	122.675.160	167.400.000	233.015.160	387.459.840	533.015.160	387.459.840	533.015.160	533.015.160	
Impuesto (\$)	5.853.600	6.001.205	17.140.196	20.667.605	33.769.740	55.422.743	107.544.990	158.489.352	107.544.990	158.489.352	158.489.352	
Diferencia		147.605		3.527.409		21.653.003		50.944.362		21.653.003	50.944.362	

Comparativo limitación rentas exentas y deducciones (texto actual)

Concepto	Actual	PL	Actual	PL	Actual	PL	Actual	PL
	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
Salario mensual	9.900.000	9.900.000	15.600.000	15.600.000	25.000.000	25.000.000	50.000.000	50.000.000
Ingresos anuales	138.600.000	138.600.000	187.200.000	187.200.000	300.000.000	300.000.000	600.000.000	600.000.000
Ingresos netos	127.908.000	127.908.000	175.406.400	175.406.400	279.000.000	279.000.000	579.000.000	579.000.000
Deducciones								
Dependientes	13.860.000	13.860.000	14.593.536	14.593.536	14.593.536	14.593.536	14.593.536	14.593.536
Deducción 72 UVT por dependiente (ejemplo: 2 dependientes)	-	5.472.576	-	5.472.576	-	5.472.576	-	5.472.576
Medicina prepagada	7.296.768	7.296.768	7.296.768	7.296.768	7.296.768	7.296.768	7.296.768	7.296.768
Intereses vivienda	-	-	-	-	45.604.800	45.604.800	45.604.800	45.604.800
Total deducciones	21.156.768	26.629.344	21.890.304	27.362.880	67.495.104	72.967.680	67.495.104	72.967.680
Cesantías	9.900.000	9.900.000	-	-	-	-	-	-
Aportes FPV	-	-	-	-	90.000.000	90.000.000	180.000.000	180.000.000
Base renta exenta	96.851.232	91.378.656	153.516.096	148.043.520	121.504.896	116.032.320	331.504.896	326.032.320
25% renta exenta	24.212.808	22.844.664	38.379.024	30.023.160	30.376.224	29.008.080	109.451.520	30.023.160
Rentas exentas	34.112.808	32.744.664	38.379.024	30.023.160	120.376.224	119.008.080	289.451.520	210.023.160
Total deducciones y rentas exentas	55.269.576	59.374.008	60.269.328	57.386.040	187.871.328	191.975.760	356.946.624	282.990.840
Límite 40%	51.163.200	51.163.200	70.162.560	70.162.560	111.600.000	111.600.000	231.600.000	231.600.000
Límite 5.040 UVT/ 1.340 UVT	191.540.160	50.925.360	191.540.160	50.925.360	191.540.160	50.925.360	191.540.160	50.925.360
Total deducciones y rentas exentas	51.163.200	50.925.360	60.269.328	50.925.360	111.600.000	50.925.360	191.540.160	50.925.360
Deducciones y rentas exentas en exceso	-	8.448.648	-	6.460.680	76.271.328	141.050.400	165.406.464	232.065.480
Deducción 1% de compras sin exceder 240 UVT	-	9.120.960	-	9.120.960	-	9.120.960	-	9.120.960
Base gravable	76.744.800	67.861.680	115.137.072	115.360.080	167.400.000	218.953.680	387.459.840	518.953.680
Impuesto (\$)	7.807.104	5.319.830	18.556.940	18.619.382	33.769.740	50.782.454	106.389.487	149.782.454
Diferencia	-	2.487.274	-	62.442	-	17.012.714	-	43.392.967

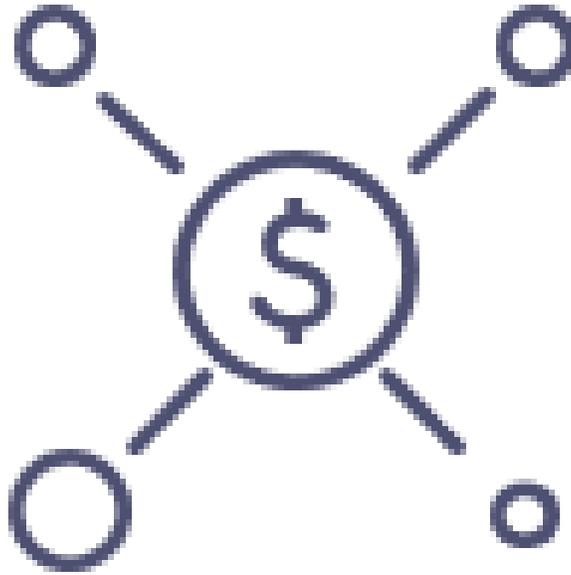
Retención en la fuente

Tarifa

Propuesta (parágrafo 2 Artículo 383 ET):

Los pagos realizados por rentas de trabajo diferentes de salarios estarán sometidas a la retención de pagos laborales.

Norma actual: retención de pagos laborales aplica para rentas de trabajo diferentes a salarios cuando no se contrata por lo menos 2 personas.



Depuración

Propuesta: (numeral 2 artículo 388 del ET) se hace extensivo:

- La no aplicación de la limitación del 40% de rentas exentas y deducciones a los pagos por pensiones en el exterior.
- Aplicación de la renta exenta del 25% del numeral 10 artículo 206 del ET a rentas de trabajo no laborales.

(Plenaria del Senado: elimina).

Norma actual:

- La exención prevista en el numeral 10 del artículo 206 del ET solo aplica para aquellos que no hayan contratado 2 o más trabajadores.
- La base de retención de retención se determina con base en los soportes suministrados.

03

Dividendos

Dividendos



Dividendos no gravados

Se sujetan a las tarifas generales (tarifas progresivas del 0% al 39%)

*Actualmente: 10% sobre lo que exceda de 300 UVT.

Descuento tributario del 19% sobre la renta líquida cedular de dividendos que exceda de 1.090 UVT



Dividendos gravados

Los dividendos gravados se sujetan a la tarifa general del impuesto de renta de personas jurídicas y el diferencial a las tarifas progresivas.



Retención

• Residentes

15% sobre lo que exceda de 1090 UVT.

“(...) independientemente del número de cuotas en que se fraccione dicho valor (...)”

Desconocimiento del criterio de plazo en función de la exigibilidad?

• Impuesto no residentes:

15%

Se elimina impuesto a la tarifa del 240 ET por el dividendo gravado y retención

(Texto Senado: 20%)



Retención sociedades nacionales

Se incrementará del 7,5% al 10% la retención a sociedades nacionales en la primera distribución (artículo 242-1 ET), trasladable al accionista persona natural.

Dividendos

Residentes fiscales (único ingreso dividendos)

Norma actual									
Dividendo	\$ 8.000.000	\$ 41.424.360	\$ 50.000.000	\$ 100.000.000	\$ 200.000.000	\$ 300.000.000	\$ 500.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.500.000.000
Impuesto	\$ -	\$ 3.002.316	3.859.880	8.859.880	18.859.880	28.859.880	48.859.880	98.859.880	148.859.880
Tasa efectiva		7,25%	7,72%	8,86%	9,43%	9,62%	9,77%	9,89%	9,92%
Consolidado socio + accionista	35,0%	42,2%	42,7%	43,9%	44,4%	44,6%	44,8%	44,9%	44,9%

Según PL									
Dividendo	\$ 8.000.000	41.424.360	50.000.000	100.000.000	200.000.000	300.000.000	500.000.000	1.000.000.000	1.500.000.000
Impuesto a cargo		\$ -	1.629.372	14.318.560	44.527.740	77.527.740	146.934.046	327.515.328	518.949.048
Tarifa tabla			19%	28%	33%	33%	35%	37%	39%
Descuento (adición artículo 254-1 ET)			1.629.372	11.129.372	30.129.372	49.129.372	87.129.372	182.129.372	277.129.372
Impuesto neto			-	3.189.188	14.398.368	28.398.368	59.804.674	145.385.957	241.819.676
Tasa efectiva			0,00%	3,19%	7,20%	9,47%	11,96%	14,54%	16,12%
Tarifa sociedad	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%
Consolidado socio + accionista	35%	35%	35,0%	38,2%	42,2%	44,5%	47,0%	49,5%	51,1%

Texto inicial									
Tasa efectiva			3,26%	14,32%	22,26%	25,84%	29,39%	32,75%	34,60%
Consolidado texto inicial	35%	35%	38%	49%	57%	61%	64%	68%	70%

Dividendos - residentes fiscales

Concepto	Actual	PL	Actual	PL	Actual	PL
	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
Salario mensual	15.600.000	15.600.000	25.000.000	25.000.000	50.000.000	50.000.000
Ingresos netos	175.406.400	175.406.400	279.000.000	279.000.000	579.000.000	579.000.000
Total deducciones	21.890.304	27.362.880	67.495.104	72.967.680	67.495.104	72.967.680
Rentas exentas	38.379.024	30.023.160	120.376.224	119.008.080	262.876.224	210.023.160
Total deducciones y rentas exentas	60.269.328	50.925.360	111.600.000	50.925.360	191.540.160	50.925.360
Renta líquida cédula de trabajo	115.137.072	115.360.080	167.400.000	218.953.680	387.459.840	518.953.680
Renta líquida cédula dividendos (dividendos 2017 y siguientes)	-	50.000.000	-	100.000.000	-	200.000.000
Base gravable		165.360.080		318.953.680		718.953.680
Impuesto (\$)	18.556.940	33.096.566	33.769.740	83.782.454	107.544.990	223.567.834
Descuento (adición artículo 254-1 ET)	-	1.629.372	-	11.129.372	-	30.129.372
Renta líquida cédula dividendos (dividendos 2017 y siguientes)	50.000.000	-	100.000.000	-	200.000.000	-
Impuesto al dividendo	3.859.880		8.859.880		44.527.740	
Total impuesto	22.416.820	31.467.195	42.629.620	72.653.083	152.072.730	193.438.462
Diferencia		9.050.375		30.023.463		41.365.732
Impuesto al dividendo	3.859.880	12.847.812	8.859.880	21.870.628	44.527.740	43.656.008
Tasa efectiva		25,70%		21,87%		21,8%
Tarifa consolidada		61%		56,9%		56,83%

Régimen simple de tributación

Tarifa – declaración – pago

Reducción de tarifas por actividad económica.

Adición de actividades de la salud, asistencia social y servicios de consultoría y científicos, así como actividades de reciclaje.

Se da por no presentada la declaración del simple que no se acompañe del respectivo pago total

Los contribuyentes del SIMPLE con ingreso inferior a 3.500 UVT no estarán obligados a realizar pagos anticipados.

Se podrá tomar como descuento tributario el GMF que no exceda el 0,004% de los ingresos netos del contribuyente (excluyente con el descuento del 0,5% de los ingresos recibidos por medios electrónicos)

Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1,2%
6.000	15.000	2,8%
15.000	30.000	4,4%
30.000	100.000	5,6%

1

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2,0%
6.000	15.000	2,8%
15.000	30.000	8,1%
30.000	80.000	11,6%

Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1,6%
6.000	15.000	2,0%
15.000	30.000	3,5%
30.000	100.000	4,5%

2

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1,8%
6.000	15.000	2,2%
15.000	30.000	3,9%
30.000	80.000	5,4%

Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	7,3%
6.000	12.000	8,3%

3

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5,9%
6.000	15.000	7,3%
15.000	30.000	12%
30.000	80.000	14,5%

Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

<i>Ingresos brutos anuales</i>		<i>Tarifa SIMPLE consolidada</i>
<i>Igual o superior (UVT)</i>	<i>Inferior (UVT)</i>	
0	6.000	3,1%
6.000	15.000	3,4%
15.000	30.000	4,0%
30.000	100.000	4,5%

4

<i>Ingresos brutos anuales</i>		<i>Tarifa SIMPLE consolidada</i>
<i>Igual o superior (UVT)</i>	<i>Inferior (UVT)</i>	
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	80.000	7.0%

Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

<i>Ingresos brutos anuales</i>		<i>Tarifa SIMPLE consolidada</i>
<i>Igual o superior (UVT)</i>	<i>Inferior (UVT)</i>	
0	6.000	3,7%
6.000	15.000	5,0%
15.000	30.000	5,4%
30.000	100.000	5,9%

5



Actividades económicas CIIU 4665 Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra; 3830 Recuperación de materiales y 3811 Recolección de desechos no peligrosos: tendrán una tarifa del 1,62%.

6

Dividendos - residentes fiscales

Escenario 1- Tributación persona natural régimen ordinario (escenario actual)	
Concepto	Valor
Ingresos	\$ 420.000.000
<u>INCRNGO</u>	
IBC	\$ 14.000.000
Salud	\$ 1.750.000
Pensión	\$ 2.240.000
Seguridad social anual	\$ 47.880.000
<u>Deducciones</u>	
Medicina prepagada	\$ 3.168.438
Dependientes	\$ 14.593.536
Total deducciones	\$ 17.761.974
<u>Rentas exentas</u>	
Aportes AFC	\$ 90.000.000
Base para cálculo del 25%	\$ 264.358.026
Renta exenta 25%	\$ 66.089.507
Total rentas exentas	\$ 156.089.507
Límite rentas exentas	\$ 148.848.000
Total rentas exentas	\$ 148.848.000
Renta líquida	\$ 205.510.026
Impuesto de renta	\$ 49.513.941
Total a pagar (seguridad social más impuesto de renta)	\$ 97.393.941

Escenario 2- Persona natural régimen SIMPLE de Tributación (escenario actual)	
Concepto	Valor
Ingresos	\$ 420.000.000
Impuesto régimen SIMPLE	\$ 30.660.000
Descuento 0,5%	\$ 2.100.000
Total a pagar	\$ 28.560.000
Seguridad social	\$ 47.880.000
Total a pagar seguridad social más impuesto de renta	\$ 76.440.000

Escenario 3- Régimen SIMPLE (PL)	
Concepto	Valor
Ingresos	\$ 420.000.000
Impuesto régimen SIMPLE	\$ 34.860.000
Descuento 0,5%	\$ 2.100.000
Descuento 4*1000	\$ 1.008.000
Estimado gastos (60%)	
Límite (0,004% de los ingresos= \$16.800)	
Total a pagar	\$ 32.760.000
Seguridad social	\$ 47.880.000
Total a pagar seguridad social + impuesto de renta + ICA + SS persona natural	\$ 80.640.000,00

05

Ganancia ocasional

Ganancias ocasionales

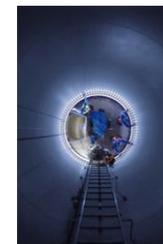


Se gravarán las indemnizaciones originadas en seguros de vida, en la parte que exceda de 3.250 UVT (\$125.513.000)

*(Actualmente 12.500 UVT -\$475.050.000-).



Se establecía la tarifa del 20% de retención en la fuente por concepto de loterías, rifas, apuestas y similares.



Se considera ganancia ocasional exenta las primeras: 13.000 UVT de la vivienda y 6.500 UVT de inmuebles diferentes del causante; 3.250 UVT (antes 3.490) asignaciones porción conyugal o herencia. Se limita a 1.625 UVT (antes 2.290) los demás actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito.

*Hoy se considera ganancia ocasional exenta las primeras: 7.700 UVT de la vivienda y 7.700 UVT de inmueble rural del causante.



Serán exentas solo las primeras 5.000 UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales.

*Hoy 7.500 UVT condicionado a la adquisición de otra vivienda AFC

Límite 15.000 UVT avalúo catastral



La tarifa de ganancia ocasional será del 15% para las personas jurídicas nacionales y extranjeras.

*Hoy 10%



Tarifa de ganancia ocasional en personas naturales será del 15%

* Hoy del 10%



Tarifa de ganancia ocasional del 15% para personas naturales no residentes

*Hoy 10%



Readquisición acciones gravadas para el socio como renta líquida.



Tarifa loterías, rifas, apuestas y similares 25%.

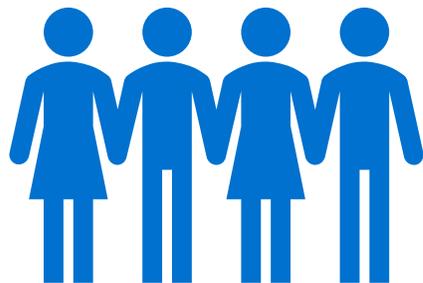
*Hoy 20%.

06

Impuesto al patrimonio

Impuesto al patrimonio

Hecho Generador y Sujetos Pasivos



- Posesión de patrimonio líquido a 1 de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a 72.000UVT (\$2.736.288.000)

Patrimonio bruto - pasivos

1. Persona naturales y sucesiones ilíquidas contribuyentes del impuesto de renta o regímenes sustitativos.
2. Personas naturales nacionales o extranjeras sin residencia, respecto a su patrimonio en Colombia
3. Personas naturales nacionales o extranjeras, sin residencia, respecto de su patrimonio en Colombia poseído indirectamente a través de E.P.
4. Sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en Colombia al momento de su muerte, y respecto de su patrimonio poseído en el país
5. Sociedades y entidades extranjeras que posean bienes ubicados en el país, diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio
6. No serán sujetos pasivos las sociedades y entidades extranjeras que no sean declarantes en Colombia y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con residentes en Colombia

Impuesto al patrimonio

Base gravable y tarifas

- Patrimonio líquido es la base gravable.
- En el caso de las personas naturales, se excluyen las primeras 12.000 UVT (\$456.048.000) del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación.
- No quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	72.000	0,0%	0
>72.000	122.000	0,5%	$(\text{Base Gravable en UVT menos } 72.000 \text{ UVT}) \times 0,5\%$
>122.000	239.000	1,0%	$(\text{Base Gravable en UVT menos } 122.000 \text{ UVT}) \times 1,0\% + 250 \text{ UVT}$
>239.000	En adelante	1,5%	$(\text{Base Gravable en UVT menos } 239.000 \text{ UVT}) \times 1,5\% + 1.420 \text{ UVT}$

- Tarifa del 1,5% solo por los años 2023, 2024, 2025 y 2026.

Impuesto al patrimonio

Reglas especiales base gravable

La Base gravable del impuesto al patrimonio se calcula de la siguiente forma.

Acciones o cuotas de interés social de sociedades no inscritas en bolsa

1. El valor de las acciones corresponde al costo fiscal de las mismas actualizado anualmente conforme a lo previsto en el artículo 73 del Estatuto Tributario.
 - En el evento en el cual el costo fiscal de las acciones sea mayor al valor intrínseco de las acciones, se deberá tomar el valor Intrínseco.
2. Valor intrínseco (patrimonio contable a 1 de enero de cada año /número de acciones) * Sociedades emergentes innovadoras
 - Aplica para fiducias y fondos de inversión

Acciones o cuotas de interés social de sociedades inscritas en bolsa

- Valor promedio de cotización del mercado del año o fracción inmediatamente anterior a la fecha de causación.

Participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario en Colombia o el exterior.

- Regla del valor patrimonial de los derechos fiduciarios

Impuesto al patrimonio

Sanción por inexactitud

... constituye inexactitud sancionable la realización de ajustes contables y/o fiscales, que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido, a través de omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones o de ajustes o de reajustes fiscales, la inclusión de pasivos inexistentes o de provisiones no autorizadas o sobreestimadas de los cuales se derive un menor impuesto a pagar. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

La U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá programas prioritarios de control sobre aquellos contribuyentes que declaren un patrimonio menor al patrimonio fiscal declarado o poseído a 1 de enero del año inmediatamente anterior, con el fin de verificar la exactitud de la declaración y de establecer la ocurrencia de hechos económicos generadores del impuesto que no fueron tenidos en cuenta para su liquidación.

Impuestos ambientales

- 1. Impuesto al carbono**
- 2. Plásticos de un solo uso**

Impuesto al carbono

- Recae sobre el contenido de carbono equivalente (CO₂eq) de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados para combustión.
- El hecho generador es la venta dentro del territorio nacional, el retiro para el consumo propio, la importación para el consumo propio o la importación para la venta de combustibles fósiles.
- Será deducible en renta.
- Se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero.



impuesto al carbono - causación

- Tratándose de gas y derivados de petróleo, el impuesto se causa:
 - En las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura;
 - En los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y
 - En las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el gas o el derivado de petróleo.
- En el caso del carbón, el impuesto se causa:
 - Al momento de la venta al consumidor final, en la fecha de emisión de la factura;
 - Al momento del retiro para consumo propio, en la fecha del retiro;
 - Al momento de la importación para uso propio, en la fecha de su nacionalización.



Impuesto al carbono – sujetos pasivos

- El sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera los combustibles fósiles del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando realice retiros para consumo propio.
- Son responsables del impuesto, tratándose de gas y derivados de petróleo, los productores y los importadores; independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador.
- En el caso del carbón, los sujetos pasivos y responsables del impuesto son quienes lo adquieran o utilicen para consumo propio dentro del territorio nacional.
- Impuesto no se causa para quienes tengan certificación de carbono neutro. Si quien tiene la certificación de carbono neutro es vinculado a la compañía, sólo aplica sobre el 50%.

<i>Combustible fósil</i>	<i>Unidad</i>	<i>Tarifa/unidad</i>
<i>Carbón</i>	<i>Tonelada</i>	<i>\$ 52.215</i>
<i>Fuel oil</i>	<i>Galón</i>	<i>\$ 238</i>
<i>ACPM</i>	<i>Galón</i>	<i>\$ 191</i>
<i>Jet fuel</i>	<i>Galón</i>	<i>\$ 202</i>
<i>Kerosene</i>	<i>Galón</i>	<i>\$ 197</i>
<i>Gasolina</i>	<i>Galón</i>	<i>\$ 169</i>
<i>Gas licuado de petróleo</i>	<i>Galón</i>	<i>\$ 134</i>
<i>Gas natural</i>	<i>Metro cúbico</i>	<i>\$ 36</i>

Impuesto al carbono – sujetos pasivos

Para el impuesto al carbón, las tarifas serán las siguientes:

1. Para los años 2023 y 2024: 0%.
2. Para el año 2025: el 25% del valor de la tarifa plena.
3. Para el año 2026: el 50% del valor de la tarifa plena.
4. Para el año 2027: el 75% del valor de la tarifa plena.
5. A partir del año 2028: tarifa plena.

Parágrafo 7: Tarifa de 0% para los municipios; Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darien



Plásticos de un solo uso

- Productos plásticos usados para envasar, embalar o empacar.
- No Deducible en el impuesto sobre la renta
- Se encuentran excluidos del impuesto los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar fármacos y medicamentos, así como aquellos bienes utilizados para envasar, embalar o empacar residuos peligrosos.
- No se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular –CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Hecho Generador. La venta, retiro para consumo propio o la importación para consumo propio.

Sujeto Pasivo. Importador o productor.

Base gravable. Peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.

Tarifa. 0,00005 UVT por cada gramo (COP \$1,9)

Impuestos saludables

1. Consumo de bebidas ultra procesadas y azucaradas
2. Productos comestibles ultra procesados y con alto contenido de azúcares añadidas

Impuesto al consumo de bebidas ultra procesadas y azucaradas

Partida arancelaria	Descripción
22.02.	Agua Agua mineral La Gaseosa Bebidas no Alcohólicas
2106.90.21.00 2106.90.29.00	Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas
19.01.	Extracto de malta Harina Almidón (otros)

Partida arancelaria	Descripción
20.09	Jugos de frutas De hortalizas Sin fermentar Sin adiciones de alcohol (incluso con adición de azúcar u otro edulcorante)
21.01	Mezclas en polvo de extractos Esencias de café Te Yerba mate (Preparaciones a base de estos)

- Se exceptúan los derivados lácteos definidos en la Resolución 2310 de 1986:
 1. Las fórmulas infantiles
 2. Medicamentos con incorporación de azúcares
 3. Productos líquidos o en polvo para reconstituir, cuyo propósito sea brindar terapia nutricional
 4. Alimentos líquidos y/o polvos para propósitos médicos especiales
 5. Soluciones de electrolitos diseñadas para prevenir deshidratación

Impuesto al consumo de bebidas ultra procesadas y azucaradas

Tarifa y base gravable

- La base gravable del impuesto es el contenido de azúcar en gramos por cada 100 mililitros.
- La base gravable de los concentrados, polvos y jarabes corresponde al contenido de azúcar en gramos, por cada 100 mililitros de bebida o su equivalente
- Exhorto al Gobierno nacional para reglamentar la materia y que la Ley de etiquetado de alimentos sirva como insumo de fiscalización a la DIAN

$$IMP = \frac{Vol}{100} * Tarifa$$

- *IMP*: Monto del impuesto aplicable a la bebida, en pesos.
- *Vol*: Volumen de la bebida, expresado en mililitros (ml).
- *Tarifa*: Tarifa del impuesto.

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)	
	2023	2024
<i>Menor a 6gr de azúcares añadidos</i>	\$0	\$0
<i>Mayor o igual a 6gr y menor a 10gr de azúcares añadidos</i>	\$18	\$28
<i>Mayor o igual a 10gr de azúcares añadidos</i>	\$35	\$55

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)
	2025
<i>Menor a 5gr de azúcares añadidos</i>	\$0
<i>Mayor o igual a 5gr y menor a 9gr de azúcares añadidos</i>	\$38
<i>Mayor o igual a 9gr de azúcares añadidos</i>	\$65

Impuesto al consumo de bebidas ultra procesadas y azucaradas

Causación

- En la producción, la venta, retiro de inventario o transferencia a título gratuito u oneroso que realice el productor, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega o retiro, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria.
- En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará al momento de la liquidación y pago de los tributos aduaneros.



Impuesto al consumo de productos ultra procesadas y con alto contenido de azúcar

Partida arancelaria	Descripción
04.04.90.00.00	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
16.01	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos
16.02	Demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o insectos
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido chocolate blanco)
18.06.	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao
19.01.20.00.00	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería (partida 19.05.)
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
19.05	Productos de panadería, pastelerías o galletería (excepto el Pan y obleas)

Partida arancelaria	Descripción
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas, sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.
20.06.00.00	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores,
21.05	Helados, incluso con cacao.
221.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Impuesto al consumo de productos ultra procesadas y con alto contenido de azúcar

- Impuesto estará a cargo del productor, importador o vinculado económico de uno u otro
- La base gravable del impuesto será el precio de venta. Para las mercancías importadas, el precio de venta corresponderá al valor declarado de las mercancías en pesos.
- La tarifa del impuesto:
 1. 10% en el año 2023.
 2. 15% en el año 2024
 3. 20% partir del año 2025.
- En productos nacionales, el impuesto se causa cuando el productor los entrega en la fábrica o en la planta para su distribución.
- En productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo que sean productos en tránsito hacia otro país.



Mecanismos de lucha contra la evasión y la elución tributaria

Mecanismos de lucha contra la evasión y la elución tributaria

Presencia Económica - Extranjeros



Sede efectiva de administración

SEA: donde se toman las decisiones comerciales y de gestión necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad en el día a día

- Lugar donde los administradores ejercen sus responsabilidades y se llevan a cabo las actividades diarias de la sociedad

Para la comercialización de bienes y servicios

- Mantener interacción deliberada y sistemática con clientes ubicados en el país
- En el año anterior o en curso, ingresos brutos superiores a 31.300 UVT por transacciones que involucren venta de bienes con personas en Colombia

Para la prestación de servicios digitales desde el exterior* enlista el tipo de servicios



Presencia económica significativa



Presencia económica significativa

1. Interacción deliberada y sistemática

- Mantener interacción o despliegue de mercadeo con (300.000) o más usuarios colombianos
- Mantener o establecer la posibilidad de visualizar precios en pesos (COP) o permitir el pago en pesos (COP).

2. Opción de declarar a la tarifa del 3% sobre ingresos brutos con opción de solicitar la no retención del inciso 8 art. 408*

3. Esta disposición entra a regir a partir de 2024

4. Considerados ingresos de fuente nacional (art 49)

Mecanismos de lucha contra la evasión y la elución tributaria

Determinación oficial de impuestos
mediante factura

La DIAN
podrá
facturar el
impuesto
sobre la
renta

A quienes no
declaren en
los plazos
previstos

Determinación
del impuesto.
Mérito
ejecutivo.
AA

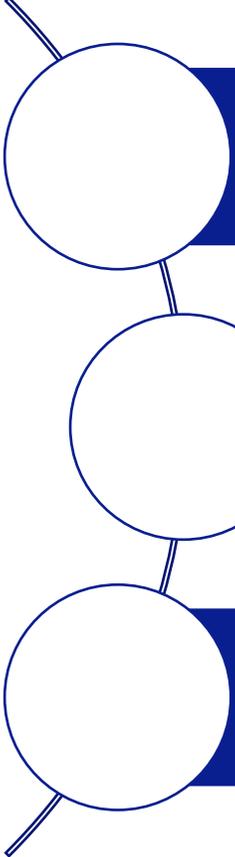
BG y demás
elementos se
determinan
según el ET, el
reporte de
terceros y la
FE

Se notifica
por
notificación
electrónica.

No procede
recurso, sin
perjuicio de
agotar
procedimiento
para que no
preste merito
ejecutivo

Mecanismos de lucha contra la evasión y la elución tributaria

Determinación oficial de impuestos
mediante factura



Aceptación: 2 meses, por los medios electrónicos, liquidar sanción por extemporaneidad

No aceptación: manifestarlo por los medios electrónicos o presentar la declaración de lo contrario la factura presta mérito ejecutivo

Es aplicable también para el IVA y el impuesto al consumo

Mecanismos de lucha contra la evasión y la elución tributaria

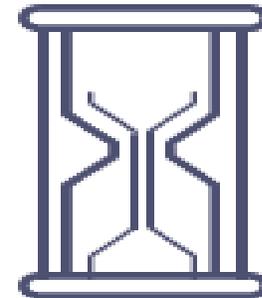
- Para los efectos de los tributos nacionales, departamentales o municipales se puede intercambiar información.
- Facultades extraordinarias para el fortalecimiento institucional para la eficiencia en el manejo tributario, aduanero y cambiario.
- Ampliación planta de personal de la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales –DIAN.
- Facultades extraordinarias para expedir un nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia de aduanas, así como el procedimiento aplicable.



Mecanismos de lucha contra la evasión y la elución tributaria

Sanción por no enviar información o enviarla con errores

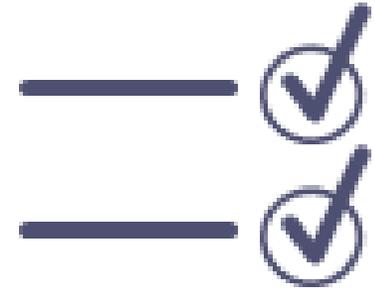
1. Una multa que no supere 7.500 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - A. El 1% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
 - B. El 0,7% de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.
 - C. El 0,5% de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.
 - D. Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será 0,5 UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder 7.500 UVT.



Mecanismos de lucha contra la evasión y la elución tributaria

Sanción por no enviar información o enviarla con errores

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.
- Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.
 - La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al 50% de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1, Si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción.
 - Se reducirá al 70% de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.



10

**Impuesto sobre la renta de personas
jurídicas**

Impuesto sobre la renta de personas jurídicas



Tarifa Personas Jurídicas

- Tarifa diferencial entre el 30% al 35%.
- Tarifa especial del 15% para rentas hoteleras y de parques temáticos por 10 años.
- Tarifa de 9% para empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.
- Se aumenta 5 puntos adicionales de la tarifa general a título de sobretasa con anticipo anual del 100% para las entidades financieras, siendo en total la tarifa 40%.

Usuarios de Zona Franca

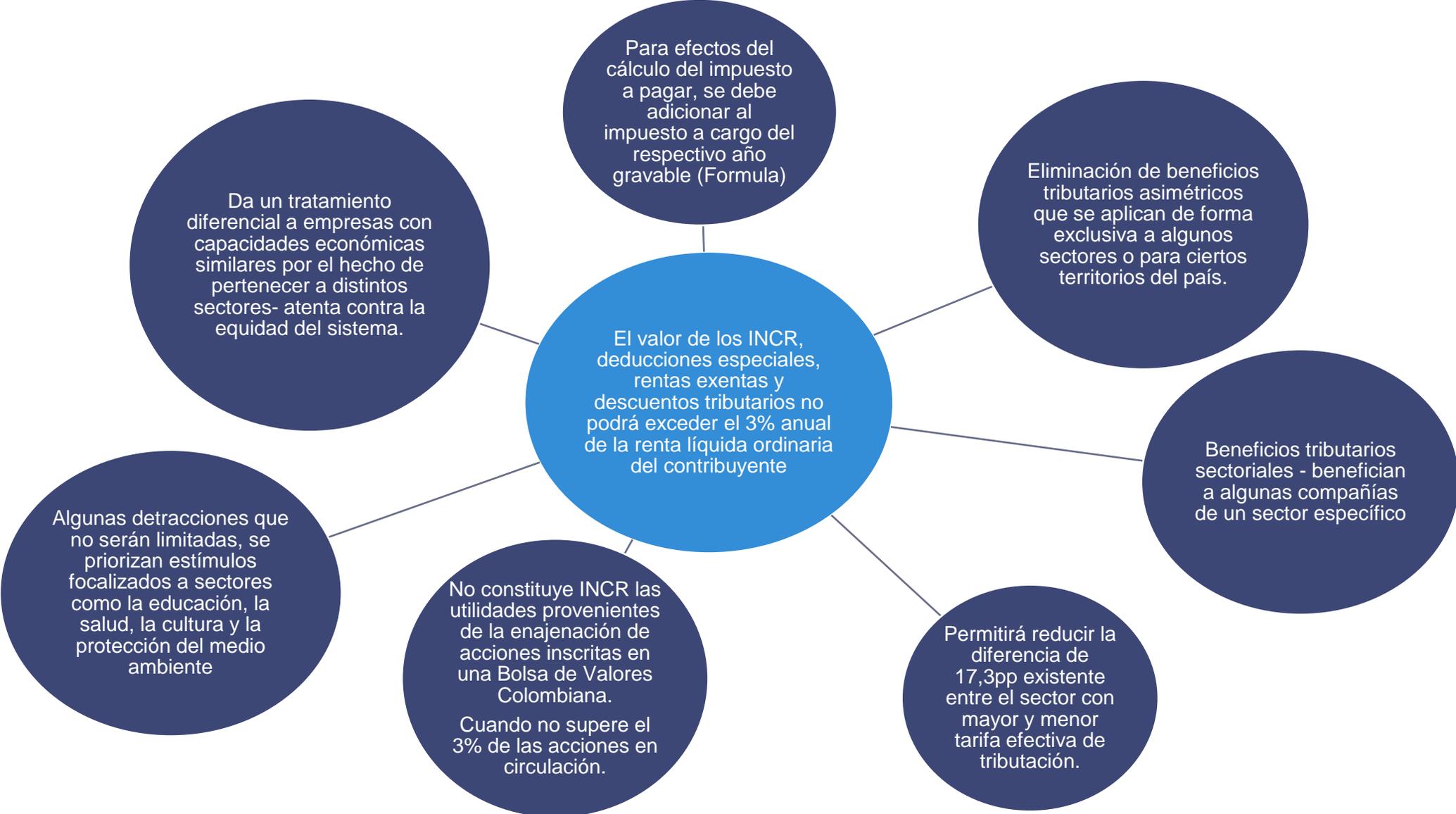
- Tarifa del impuesto de renta en zona franca del 20% sujeta a plan de internacionalización aprobado y se cumpla con el mínimo de exportación que señale el Gobierno. Se otorga plazo de un año para cumplir requisitos.
- Incentivar exportaciones

Regalías

Se establece la no deducibilidad del pago de regalías realizado por la industria extractiva.

“el pago de regalías no se debe interpretar como un impuesto deducible o costo asociado a la actividad propia de explotación de los recursos naturales no renovables, sino como la contraprestación económica por la explotación de los recursos naturales de los cuales es propietario el Estado”

Límite a los beneficios y estímulos tributarios



Beneficios limitados

Estarán sujetos al límite los ingresos no constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas

- Incentivo a la capitalización rural que no constituye renta ni ganancia ocasional.
- Deducciones por contribuciones a la educación de empleados. Incluyendo la deducibilidad de la financiación de los estudios de los trabajadores en educación superior
- Deducción por donaciones efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa.
- Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial
- Becas por impuestos,

Límite a los beneficios y estímulos tributarios

Fórmula que se debe aplicar:

$$VAA=(DE+RE+INCR)*TRPJ+DT-3\%RLO*$$

Donde:

- *VAA* : corresponde al valor a adicionar.
 - *DE*: corresponde a las deducciones especiales sujetas al límite previsto.
 - *RE*: corresponde a las rentas exentas sujetas al límite previsto.
 - *INCR*: corresponde a los ingresos no constitutivos de renta sujetos al límite previsto.
 - *TRPJ*: corresponde a la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a las personas jurídicas a la que hace referencia el artículo 240 del Estatuto Tributario.
 - DT*: corresponde a los descuentos tributarios sujetos al límite previsto.
 - *RLO**: corresponde a la renta líquida ordinaria anual del contribuyente, calculada antes de deducir las deducciones especiales sujetas al límite.
- * Menor o igual a cero.



Beneficios que no serán sujetos a este tope:

1. Las inversiones en Fuentes No Convencionales de Energía, hidrógeno verde y azul
2. Los gastos de salarios y prestaciones sociales de aprendices SENA
3. Los ingresos de organizaciones regionales de televisión y compañías de información audiovisual que reciban de la Comisión Nacional de Televisión para el estímulo y promoción de la televisión pública, entre otros.

Impuesto sobre las ventas - IVA

Impuesto sobre las ventas - iva

IVA- Se modifica el literal j) del artículo 428 del Estatuto Tributario

j) La importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda de doscientos dólares USD\$200 y sean originarios de países con los cuales Colombia haya suscrito un acuerdo o tratado de Libre Comercio, en virtud del cual, se obligue expresamente al no cobro de este impuesto.

Los bienes se gravan con IVA donde se consumen.

- Excluye la importación de bienes procedentes de los países con los que Colombia tiene acuerdos internacionales.
- Transito internacional de mercancías, bienes terminan siendo excluidos sin importar su origen,

Impuesto sobre las ventas - iva

Bienes y servicios excluidos

Bienes o servicios	Norma Actual	Reforma Tributaria	Comentarios
25. La comercialización de animales vivos excepto los animales domésticos de compañía.	Se da tratamiento de excluido a la comercialización de todos los animales vivos.	Se da el tratamiento de excluidos a la comercialización de animales vivos, excepto los animales de compañía.	En conclusión, la comercialización de animales de compañía (Gatos, perros, hurones, conejos, chinchillas, hámster, cobayos, jerbos y Mini-Pigs) se encuentra gravada a la tarifa general del 19%
25A. El servicio de faenamiento.	Se da el tratamiento de Excluido.	Se da el tratamiento de Excluido.	La reforma tributario realizó una separación de este servicio creando el numeral 25 A.

- Los bienes y servicios relacionados en el cuadro anterior, fueron los únicos cambios realizados a la normatividad actual, respecto de la reforma tributaria.

12

Otras disposiciones

Otras disposiciones

Modificación del inciso tercero del Art 356-2 E.T.

- Presentación de información faltante, cuando se aplique al RTE.
- DIAN dentro de los **10 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud**, debe informar al solicitante los requisitos que no se cumplieron.
- Dentro del **mes siguiente al envío de la comunicación** se debe subsanar.
- Si el contribuyente no cumple con los requisitos, se rechazará la solicitud.
- Esa decisión será susceptible de recurso de reposición.

Fecha de Radicación	Término DIAN	Subsanar	Plazo Máximo
10 de Mayo de 2023	10 días hábiles (25 de Mayo)	1 mes	25 de Junio de 2023

Otras disposiciones

Modificación del inciso tercero del Art 364-5 E.T.

- Las entidades del RTE deberán actualizar anualmente, en los primeros 6 meses de cada año, la información a la que se refiere este registro.
- **Antes debía realizarse durante los primeros 3 meses**



Modificación del párrafo cuarto del Art 437 E.T.

- No serán responsables de IVA los contribuyentes del SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades relacionadas con tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería (Grupo 1 de actividades).
- Tampoco serán responsables de IVA las **personas naturales**, contribuyentes del SIMPLE, cuando sus ingresos brutos sean inferiores a 3.500 UVT. (\$133.014.000)

OTRAS DISPOSICIONES

Modificación del inciso tercero y adiciónese un párrafo 3 al art 519 E.T.

- Impuesto de timbre en concurrencia con el impuesto de registro para documentos que hayan sido elevados a Escritura Pública.
- A partir del año 2023, la tarifa variará dependiendo el valor de la escritura.
- 20.000 UVT (\$760.080.000)
- 50.000 UVT (\$1.900.200.000)

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
<i>0</i>	<i>20.000</i>	<i>0%</i>	<i>0%</i>
<i>>20.000</i>	<i>50.000</i>	<i>1,5%</i>	<i>(Valor de la enajenación en UVT menos 20.000 UVT) x 1,5%</i>
<i>>50.000</i>	<i>En adelante</i>	<i>3%</i>	<i>(Valor de la enajenación en UVT menos 50.000 UVT) x 3% + 450 UVT</i>

Otras disposiciones

Adiciónense un párrafo 3 y un párrafo transitorio 2 al artículo 580-1 del E.T.

1. PARÁGRAFO 3.

- La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total producirá efectos legales, siempre y cuando el valor dejado de pagar **no supere 50 UVT** (\$1.900.000).
- Se deberá **pagar** dentro del año siguiente contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar **+ intereses moratorios**.

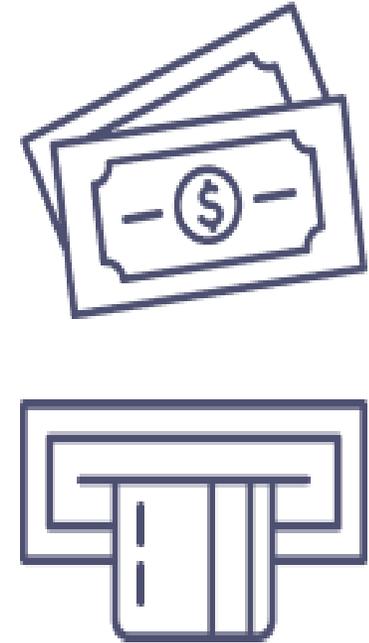
- ### 2. PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.
- La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total y a la fecha de expedición de la presente ley se encuentre ineficaz, y el valor por pagar sea igual o inferior a 50 UVT, **podrá subsanar su ineficacia, cancelado el valor total adeudado más los intereses moratorios a que haya lugar, a más tardar el 30 de junio de 2023.**



Otras disposiciones

Declaraciones de IVA sin efecto legal alguno

- Dentro de los **4 meses siguientes** a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.
- Contribuyentes deben presentar las declaraciones de IVA que al **30 de noviembre de 2022 se consideren sin efecto legal** alguno por haber sido presentadas en un periodo diferente al obligado.
- **No se debe pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.**
- Los pagos realizados se podrán imputar.



Otras disposiciones

Tasa de interés moratoria transitoria.

- Aplica para las obligaciones **tributarias y aduaneras** que se paguen totalmente hasta el 30 de junio de 2023.
- También aplica para las **facilidades o acuerdos de pago** que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la Ley y hasta el 30 de junio de 2023.
- Tasa de interés se **reduce al 50%**.
- Para los efectos de este artículo será válido **cualquier medio de pago**, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el 30 de junio de 2023.
- La **solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos de pago** deberá ser radicada a **más tardar el 15 de mayo de 2023**.



Otras disposiciones

Reducción transitoria de sanciones e intereses

- Contribuyentes que a 31 de diciembre de 2022 **no hayan presentado las declaraciones tributarias** a que estaban obligados.
- Impuestos administrados por la DIAN.
- **Presenten antes del 31 de mayo de 2023**, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago, suscritos antes del 30 de junio de 2023.
 - Sanción de extemporaneidad se reducirá en un 60% del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del E.T.
 - Intereses de mora se reducirá en un 60%.
- La **solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos de pago** deberá ser radicada **a más tardar el 15 de mayo de 2023**.



Otras disposiciones

Reducción transitoria de sanciones e intereses

- A quienes se les haya notificado emplazamiento para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración.
- Que se paguen hasta el 30 de junio de 2023
- se reducirán al 20% del monto propuesto o determinado, con su respectiva actualización.



Otras disposiciones

Aporte voluntario renta

- Aporte libre y voluntario.
- No da lugar a saldo a favor.
- No se puede considerar como INCRNGO.
- No da lugar a beneficios tributarios.
- Destinación específica a la atención de personas discapacitadas y atención de la vejez.



Descuento por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación

- Proyectos calificados por el CNBT.
- Descontar del impuesto de renta el 30% de la inversión. **(Actualmente es del 25%)**
- Los proyectos presentados y calificados bajo la modalidad de **crédito fiscal** no podrán acceder al **descuento tributario**.
- Igual tratamiento aplica para la remuneración derivada de la vinculación del nuevo personal con título de doctorado.

O se toma el crédito fiscal (50%) o se toma el descuento tributario (30%).

13

Derogatorias

Derogatorias

Art. 57 E.T. Exoneración de impuestos para la zona del nevado del Ruiz en los ingresos obtenidos por la enajenación de inmuebles de esas zonas.



Art. 57-1 E.T. Tratamiento de INCRNGO para los subsidios y ayudas otorgados en el programa de Agro Ingreso Seguro y los del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural.



Art. 126 E.T. Deducción por contribuciones a fondos mutuos de inversión



Parágrafo Transitorio Art. 143-1. Las inversiones en minería serán amortizables por el método de línea recta en un término de 5 años.



Art. 158-1 E.T. Deducciones por donación o inversión en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Derogatorias

1. Incentivo tributario de la economía naranja.
 2. Incentivo tributario del desarrollo del campo colombiano
 4. Rentas asociadas a la vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario, **salvo la venta de VIS**
 5. Nuevas plantaciones forestales
 6. Servicio de transporte fluvial. **(Art. 235-2 E.T. num 1,2,4,5, y 6)**
-

Incentivo tributario a las mega inversiones y estabilidad tributaria para esos proyectos **(Arts 235-3 y 235-4)**

Rentas exentas de los servicios hoteleros prestados en hoteles que se construyan o remodelen y la renta exenta de los servicios de ecoturismo. **(Num. 3, 4 y 5 Art. 207-2)**

Descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente al COVID. **(Art. 257-2)**

Los premios por concepto de apuestas en carreras de caballos o canes no mayores a 410 UVT no están sometidos a retención en la fuente ni ganancia ocasional. **(Art. 306-1)**

Facturación del impuesto sobre la renta. **(Art. 616-5)**



Derogatorias

Rendimientos de bonos de seguridad como INCRNGO	Rendimientos de bonos de solidaridad para la paz como INCRNGO	Deducción por nuevas inversiones realizadas para el transporte aéreo en las zonas apartadas del país.
Incentivos a las inversiones en hidrocarburos (Certificado de reembolso tributario que corresponde a un valor que no es constitutivo de renta ni ganancia ocasional)	Régimen ZESE en la Guajira, Norte de Santander y Arauca	Régimen ZESE en Buenaventura y Barrancabermeja (31 de diciembre de 2024)
Los días sin IVA	Beneficios ZOMAC extendidos a proyectos que no sean calificados por la ART.	La tarifa del 2% para las rentas del servicio de transporte marítimo internacional

Derogatorias

Contribución especial al turismo
(31 de diciembre de 2024)

Rebajas, descuentos o quitas de capital, multas; sanciones o intereses que obtengan los deudores, serán gravados en todos los casos como ganancia ocasional cuando sean el resultado y parte de los acuerdos de reorganización

Derogatorias no afectan las situaciones
jurídicas consolidadas

Contacto

Mazars en Colombia

Andrés Cortés Hernández

Socio Tax & Legal

andres.cortes@mazars.com.co

Lina Marcela Toro Heredia

Gerente Tax & Legal

lina.toro@mazars.com.co

Gina Marcela Ortiz Pérez

Gerente Tax & Legal

gina.ortiz@mazars.com.co

Mazars es una sociedad integrada internacionalmente, especializada en servicios de auditoría, contabilidad, asesoramiento, fiscalidad y jurídicos*. Operando en más de 90 países y territorios en todo el mundo, nos apoyamos en la experiencia de más de 44.000 profesionales - más de 28.000 en la asociación integrada de Mazars y más de 16.000 a través de la Alianza Mazars de América del Norte - para asistir a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.mazars.com.co

Síguenos:

LinkedIn:

www.linkedin.com/feed/update/MazarsColombia

Twitter:

www.twitter.com/MazarsColombia

Facebook:

www.facebook.com/MazarsColombia

Instagram:

www.instagram.com/MazarsColombia